



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 008
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00097 00

Caloto Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el proceso de VERBAL de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesto a través de apoderada por la señora CLELIA EMILIA AGUILAR OREJUELA, en contra de los herederos determinados ciertos HECTOR RAMOS, IDER EUSEBIO RAMOS y OSCAR RAMOS, así como de los herederos indeterminados del causante SILVIO RAMOS.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que precede, la señora Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante SILVIO RAMOS, designada y posesionada, manifiesta al juzgado que fue nombrada como jefe de la oficina asesora jurídica en la Alcaldía de Corinto Cauca, conforme al decreto No. 018 y Acta de posesión No. 009 de 10 de enero de 2024, lo cual la inhabilita para ejercer el cargo como curadora Ad Litem dentro del presente proceso, para lo cual adjunta las mencionadas pruebas, por esta razón, el despacho la relevará del cargo y designará en su remplazo al abogado LEON DARIO BUILES GOMEZ (ledabugo@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.516.903 de Itagüí Antioquia, y tarjeta profesional número 56.747 del C.S. de la J., quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento del nuevo curador ad litem es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la abogada VIVIANA MORALES TRIVIÑO, del cargo de curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante SILVIO RAMOS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los herederos indeterminados del causante SILVIO RAMOS, al abogado LEON DARIO BUILES GOMEZ (ledabugo@gmail.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.516.903 de Itagüí Antioquia, y tarjeta profesional número 56.747 del C.S. de la J., para que asuma su representación hasta la culminación del proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del CGP.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

CUARTO: ADVERTIR al Curador Ad Litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, con la salvedad consagrada en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to be 'Héctor Fabio Delgado Cardona'.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA